

LA REALIDAD JURÍDICA FRENTE A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

Law and Artificial Intelligence: The Legal Reality.

ERIKA HERNÁNDEZ SANDOVAL

- Abogada y Notaria Pública.
- Doctora en Derecho Penal y Procesal por la Universidad de Sevilla, España.
- Máster en Derecho Tributario, Universidad para la Cooperación Internacional (UCI).
- Máster en Derecho Empresarial, Universidad para la Cooperación Internacional (UCI).
- Diplomado Internacional en el nuevo Derecho Público del Siglo XXI y la Protección Multinivel de los Derechos Humanos, Universidad para la Paz y Universidad de Heidelberg, Alemania .
- Curso Superior en Derecho: Inteligencia Artificial y Derecho, Universidad de Salamanca.
 - Mediadora certificada por la Cámara de Comercio de Costa Rica.



LA REALIDAD JURÍDICA FRENTE A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

LAW AND ARTIFICIAL INTELLIGENCE: THE LEGAL REALITY.

Resumen.

El presente trabajo aborda en una primera parte la discusión y análisis que se ha venido dando en diferentes regiones del mundo, en cuanto a la necesidad de contar con un marco regulatorio para el uso de la Inteligencia Artificial (IA), dado el avance exponencial que ha tenido en los últimos años, con lo cual surge la necesidad de proteger derechos que han quedado vulnerables con el uso de la IA. Lo anterior, con el fin de evitar resultados lesivos que puedan ser ocasionados por los sistemas de IA. En una segunda parte se analiza el desarrollo y aplicación de la IA en el sistema de justicia, hasta donde una máquina puede decidir en un proceso, cuáles serían los riesgos éticos y sobre todo como evitar los sesgos y la llamada discriminación algorítmica. Además, se analiza la necesidad actual de la IA en los despachos de abogados, el aprendizaje de nuevas destrezas por parte de los abogados y los beneficios que trae para la profesión.

Abstract.

This article, in its first part, addresses the ongoing global discussion and analysis regarding the necessity of establishing a regulatory framework for the use of Artificial Intelligence (AI), considering the exponential advancements it has experienced in recent years. The rapid development of AI has generated a pressing need to safeguard rights that have become vulnerable through its deployment. Such protection is essential to prevent harmful outcomes that may arise from the implementation of AI systems. The second part of the article analyzes the evolution and appli-

cation of AI within the justice system, specifically the extent to which a machine may make determinations in legal proceedings, as well as the attendant ethical risks. Special emphasis is placed on strategies to mitigate bias and so-called algorithmic discrimination. Additionally, the work examines the current necessity of integrating AI into law firms, the acquisition of new skills by legal practitioners, and the benefits that AI offers to the legal profession.

Palabras clave.

Derecho e Inteligencia artificial, derechos humanos, algoritmo, no discriminación.

Keywords.

Law and Artificial Intelligence, human rights, algorithm, non-discrimination.

Sumario.

Generalidades.

I. Análisis del marco regulatorio de la Inteligencia Artificial en diferentes lugares del mundo.

II. La Inteligencia Artificial en el Derecho: Análisis desde el punto de vista de la Administración de Justicia y los retos para la abogacía. Conclusiones.

Bibliografía.

Generalidades.

La transformación digital que ha habido en los últimos años y el impacto que ha tenido en el Derecho, sobre todo con el avance acelerado de la Inteligencia Artificial (IA)

hace que como profesionales en Derecho nos enfrentemos a una nueva realidad, sin que dispongamos de toda la normativa necesaria acorde a los cambios. Las empresas invierten millones en tener equipos cada vez más innovadores, mientras que, para las Autoridades de algunos países, tal es el caso de Costa Rica, se hace más difícil por la burocracia y los costos que conlleva el tema de la tecnología.

Todos estos avances tecnológicos traen cambios beneficiosos para la sociedad; pero también traen sistemas que nos podrían hacer retroceder en logros que ha tenido la humanidad, sobre todo en temas de derechos humanos, protección de datos, etc. Por lo tanto, es aquí donde como abogados y/o profesionales en Derecho debemos buscar que exista un marco regulatorio acorde a los avances de la IA.

Cómo pueden los gobiernos anticipadamente determinar cuáles serán los siguientes avances tecnológicos que se están dando en el mundo y cómo pueden beneficiar o afectar a un país y a sus habitantes; ya sea para mejorar o para actuar de manera preventiva, para evitar violaciones a la normativa ya existente, tales como discriminaciones, el respeto a los derechos humanos, a la privacidad, transparencia, protección de datos, detección de fraudes bancarios, etc. Requerirán los diferentes Poderes (Legislativo, Judicial y Ejecutivo) un vigilante virtual que les dé una alerta para proponer reformas o que se les alerte de los peligros informáticos de manera preventiva y/o se beneficien los habitantes de un país de las herramientas novedosas en los diferentes campos: educación, economía, ambiente, competencia, etc., o que puedan tener sistemas que ayuden en las investigaciones judiciales sin violentar los derechos humanos o hacer uso de la innovación de la IA para tener una justicia pronta y cumplida. Por tanto, cómo enlazar esos perfiles tan competitivos de profesionales que trabajan creando la tecnología de IA, con softwares cada vez más sofisticados, con los profesionales en Derecho que son

los que tienen el conocimiento para proponer cambios en el marco regulatorio, que se respeten los derechos humanos y no se den discriminaciones, sesgos, competencia desleal, violación a la intimidad, protección de datos, etc.

Se nos hace necesario entonces definir que es Inteligencia Artificial: *“Es la base a partir de la cual se imitan los procesos de inteligencia humana mediante la creación y la aplicación de algoritmos creados en un entorno dinámico de computación. O bien, dicho de forma sencilla, la IA consiste en intentar que los ordenadores piensen y actúen como los humanos”*¹.

Trataremos en esta monografía de analizar como convergen con el avance acelerado de la IA desde dos aspectos fundamentales:

I. Análisis del marco regulatorio de la Inteligencia Artificial en diferentes lugares del mundo.

II. La Inteligencia Artificial en el Derecho: Análisis desde el punto de vista de la Administración de Justicia y los retos para la abogacía.

I. Análisis del marco regulatorio de la Inteligencia Artificial en diferentes lugares del mundo.

El avance de la inteligencia artificial ha obligado a los países a discutir y aprobar nueva normativa, para que tanto las personas físicas como las jurídicas puedan disfrutar de todos los beneficios de la IA, con la seguridad y confianza de que hay un marco regulatorio que los protege y respalda.

El proceso de aprobación de este marco regulatorio ha sido lento, destacándose como uno de los aspectos de mayor complejidad y debate; su eventual impacto sobre el ple-

¹ NetApp (2023) ¿Qué es la IA y por qué es importante? [https://www.netapp.com/es/artificial-intelligence/what-is-artificial-intelligence/#:~:text=La%20inteligencia%20artificial%20\(IA\)%20es,un%20entorno%20din%C3%A1mico%20de%20computaci%C3%B3n.](https://www.netapp.com/es/artificial-intelligence/what-is-artificial-intelligence/#:~:text=La%20inteligencia%20artificial%20(IA)%20es,un%20entorno%20din%C3%A1mico%20de%20computaci%C3%B3n.)

no respeto y la garantía de los derechos humanos. Desde 1948 se aprobó por Naciones Unidas la Declaración Universal de Derechos Humanos, y muy claramente señala el artículo 1:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)” (Lo subrayado no es del original)

y el artículo 2, inciso 1) indica que:

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.” (El subrayado no es del original).

En este contexto, resulta pertinente advertir que, si las personas encargadas del desarrollo de los sistemas de inteligencia artificial, así como aquellas responsables de suministrar los datos que los alimentan, imprimen en dichos procesos sus propias visiones del mundo, existe un riesgo latente de que los sistemas resulten sesgados. Surge entonces la necesidad de cuestionar y revisar críticamente la composición demográfica de quienes actualmente lideran estos desarrollos, dado que, en su mayoría, se trata de hombres, blancos y pertenecientes a clases socioeconómicas medias o altas. Esto plantea la posibilidad de que tales sesgos estructurales puedan traducirse en vulneraciones indirectas o silenciosas a derechos fundamentales, tales como la igualdad y no discriminación por razones de raza, clase social, religión, género, entre otros.

Así que para lograr una IA no estereotipada resulta importante garantizar que los algoritmos y los datos utilizados sean representativos, tomando en cuenta rasgos y características interseccionales, de modo de reflejar una mayor pluralidad de experiencias y contextos de las mujeres y poblaciones vulnerables. Así que es un deber garantizar que los algoritmos y los conjuntos de datos utilizados sean representativos y libres de sesgos es-

tructurales no es una mera recomendación técnica, sino una obligación jurídica derivada del deber estatal de asegurar la igualdad sustantiva y la no discriminación por razones de género. Por lo tanto, es imprescindible incorporar enfoques interseccionales que visibilicen la pluralidad de contextos, trayectorias y realidades que atraviesan las mujeres, particularmente aquellas en condiciones de mayor vulnerabilidad, para evitar que la inteligencia artificial reproduzca estereotipos y desigualdades históricas. En consecuencia, solo mediante el cumplimiento estricto de estos estándares podrá considerarse que la inteligencia artificial respeta el bien jurídico superior de la dignidad humana de las mujeres y poblaciones vulnerables y el derecho a un trato equitativo en todos los ámbitos, incluido el digital.²

También, evitar eventuales afectaciones al derecho a la intimidad y a la protección de los datos personales. Por ende, se impone la necesidad de establecer un marco regulatorio robusto y eficaz que permita prevenir, detectar y corregir estas posibles afectaciones a los derechos humanos; entonces, cómo prevenir la discriminación algorítmica. La pregunta obligatoria sería ¿Puede un Estado garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, tanto en el ámbito público como en su esfera privada, si no existe trazabilidad, transparencia ni control efectivo sobre los sistemas algorítmicos que inciden en la toma de decisiones?

Sin perjuicio de lo expuesto, es importante advertir que, aun cuando se cuente con un marco regulatorio robusto, la velocidad con la que la inteligencia artificial evoluciona ha demostrado que, en muchos casos, los reglamentos y normas que se emiten se tornan rápidamente obsoletas. Esta falta de sincronía entre el avance tecnológico y la actualización normativa genera vacíos que pueden traducirse en riesgos reales para la protección efectiva de los derechos humanos, al

² Piombo, D. I. M. (2024). Inteligencia artificial y género. Revista de la Escuela Judicial, (5). Argentina.

no existir mecanismos regulatorios suficientemente ágiles para responder a las nuevas dinámicas y sus eventuales afectaciones.

En el año 2017 un grupo de expertos de diversas disciplinas se conglomeraron en California, Estados Unidos con el propósito de analizar el tema ha profundidad y al finalizar emitieron un documento, que se denominó como “Principios ASILOMAR sobre Inteligencia Artificial”, que sirvió de base para la industria y para los países que empezaron a discutir un marco regulatorio. Esos principios se basaron principalmente en el respeto a la dignidad humana, no discriminación, transparencia, privacidad, seguridad, supervisión, etc.³

Ahora bien, una de las regiones que avanzó en esta discusión del marco regulatorio es la Unión Europea, aunque China ha aprobado algunas medidas generales que señalaré más adelante; así en Europa, en el año 2018 se formó un grupo asesor para la Comisión Europea, que se denominó “Grupo Europeo sobre Ética de la Ciencia y las Nuevas Tecnologías”. En un primer plano, ese mismo año, el 9 de marzo la Comisión emitió un primer documento denominado “Declaración sobre inteligencia artificial, robótica y sistemas autónomos” teniendo como fundamento los principios éticos y democráticos que deben regir sobre la IA y que se han considerado la base de una sociedad, partiendo de los valores previamente reconocidos en los Tratados de la Unión Europea y en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea⁴. Esta Comisión también se hizo acompañar de un grupo de expertos en IA de muy alto nivel, para que pudieran dialogar entre el gobierno de la Unión Europea y las empresas que trabajan con los sistemas de IA y así surgió otro documento denominado: “Direc-

trices éticas para una inteligencia artificial fiable”, partiendo que la IA debe ser ética, lícita y fiable desde un punto de vista técnico y social⁵ y que fue publicado el 8 de abril del 2019.

La Comisión Europea propuso al Parlamento Europeo, el 14 de junio del 2023, el primer marco regulatorio de la Unión Europea, llamado “Ley de Inteligencia Artificial”⁶, la cual establece que los sistemas de IA que vayan a aplicarse se clasifiquen de acuerdo con el riesgo que pueda darse para los ciudadanos; por lo que la normativa sería más compleja de acuerdo con el riesgo en que se haya clasificado. En ese sentido, se propusieron, en su momento tres iniciativas jurídicas que ayudarían a crear una IA más segura y confiable⁷:

- a. Un marco jurídico que abarque el tema de los derechos fundamentales, tales como la protección de los datos personales, la privacidad y la no discriminación.
- b. Un marco jurídico de la responsabilidad civil para adecuar la normativa a la IA.
- c. Las reformas necesarias en materia de seguridad, robótica, etc.

Se señaló en dicho marco regulatorio que se establecieran niveles de riesgo para determinar una mayor o menor regulación. De los riesgos que discutió la Comisión Europea como inaceptables son los sistemas de reconocimiento facial en los espacios públicos que se pretendan dar en tiempo real, o los instrumentos policiales predictivos, o aquellas aplicaciones de puntuación social, que establecen una especie de calificación de

3 Binarío, H. (2023, 26 de junio). IA: La declaración de derechos de la Inteligencia Artificial, sus limitantes y alcances. <https://www.heraldobinario.com.mx/tendencias/2023/6/26/ia-la-declaracion-de-derechos-de-la-inteligencia-artificial-sus-limitantes-alcances-36204.html>

4 Comisión Europea. (2018, 9 de marzo). Declaración sobre Inteligencia Artificial, Robótica y sistemas autónomos. https://www.bioeticayderecho.ub.edu/archivos/pdf/EGE_inteligencia-artificial.pdf

5 Grupo Independiente de Expertos de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial. (2019). Directrices éticas para una Inteligencia Artificial fiable. Comisión Europea. <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/d3988569-0434-11ea-8c1f-01aa75ed71a1>

6 Parlamento Europeo. (2023, junio). Ley de Inteligencia Artificial. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0236_ES.html

7 Comisión Europea, (2023, julio). Un enfoque europeo de la Inteligencia Artificial. <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/policies/european-approach-artificial-intelligence>

la salud de acuerdo con el comportamiento y que actualmente se usa en países como China. Por consiguiente, estos parámetros se consideraron como inaceptables por la Comisión y se propuso que debían estar presentes en la normativa de los países en general, pero más específicamente a través de un Tratado Internacional, para que los países de los diferentes continentes se sumen a este tipo de normativa con esta prohibición, porque es donde más riesgo puede existir en violaciones de derechos humanos. Finalmente, en el mes de junio del 2024 se aprobó la Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea, cuyo objetivo señalado en el artículo 1º párrafo primero señala que:

“(…) es mejorar el funcionamiento del mercado interior y promover la adopción de una inteligencia artificial (IA) centrada en el ser humano y fiable, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de la salud, la seguridad y los derechos fundamentales consagrados en la Carta, incluidos la democracia, el Estado de Derecho y la protección del medio ambiente, frente a los efectos perjudiciales de los sistemas de IA (en lo sucesivo, «sistemas de IA») en la Unión así como prestar apoyo a la innovación”.

Ahora bien, esa novedosa Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea indica, en su artículo 2, a quién se aplica y en qué, dejando claro el tema de los proveedores al indicar:

“a) los proveedores que introduzcan en el mercado o pongan en servicio sistemas de IA o que introduzcan en el mercado modelos de IA de uso general en la Unión, con independencia de si dichos proveedores están establecidos o ubicados en la Unión o en un tercer país;

b) los responsables del despliegue de sistemas de IA que estén establecidos o ubicados en la Unión;

c) los proveedores y responsables del despliegue de sistemas de IA que estén estable-

cidos o ubicados en un tercer país, cuando los resultados de salida generados por el sistema de IA se utilicen en la Unión;

d) los importadores y distribuidores de sistemas de IA;

e) los fabricantes de productos que introduzcan en el mercado o pongan en servicio un sistema de IA junto con su producto y con su propio nombre o marca;

f) los representantes autorizados de los proveedores que no estén establecidos en la Unión;

g) las personas afectadas que estén ubicadas en la Unión”.

También, es claro cuando no se aplica esa ley, entre otros: Que no se aplicará a ninguna actividad de investigación, prueba o desarrollo relativa a sistemas de IA o modelos de IA antes de su introducción en el mercado o puesta en servicio, tampoco se aplicará cuando se utilicen en la Unión exclusivamente con fines militares, de defensa o de seguridad nacional, independientemente del tipo de entidad que lleve a cabo estas actividades, etc.

En el año 2019 se aprobaron los *“Principios de la OCDE sobre Inteligencia Artificial”*, en los cuales se estableció que la IA debía servir a la humanidad y al planeta, especialmente promoviendo un crecimiento inclusivo, un desarrollo sostenible y un bienestar general; de tal forma que los sistemas de IA respeten el Estado de derecho, los valores democráticos, los derechos humanos y la diversidad. Además, se debe garantizar la intervención de un ser humano en caso de ser necesario, para tener una sociedad más justa y equitativa. Asimismo, se debe garantizar la transparencia para poder cuestionar los resultados y, por consiguiente, la posibilidad de evaluar los posibles riesgos, con el fin de que se pueda analizar el diseño del algoritmo y medir posibles riesgos por parte de expertos que puedan auditar el algoritmo para evitar

sesgos, errores y cualquier vulnerabilidad, sobre todo el impacto desde el punto de vista ético o legal. Por lo anterior, los desarrolladores de los sistemas de IA deben garantizar un funcionamiento acorde con los principios éticos aprobados⁸.

En el año 2021, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que en su momento era Michelle Bachelet, emitió un informe, con fundamento principalmente en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sobre los peligros para la privacidad originados por el uso de la IA (A/HRC/48/31) que es uno de los riesgos coincidentes en las diferentes discusiones sobre el tema. Entre los principales riesgos señalados en dicho informe están los siguientes:

- a. Violación al derecho a la privacidad
- b. Riesgo de discriminación por sesgos en los algoritmos
- c. Violación al principio de transparencia

Partiendo de esos riesgos, la Alta comisionada hizo algunas recomendaciones, como prohibir las aplicaciones que no respeten los derechos humanos, establecer una moratoria en la venta de sistemas de IA que puedan resultar un riesgo para los derechos humanos hasta tanto no exista normativa que respalde y autorice su uso y que no se utilice por parte de los Estados el uso del reconocimiento biométrico en lugares públicos, hasta que no se compruebe que se respetan los principios de intimidad o privacidad, que se protegen los datos de las personas y que no hay imprecisiones en el reconocimiento facial ni discriminaciones⁹.

Lo que nos lleva a determinar que las pre-

ocupaciones son compartidas, que el tema de reconocimiento facial es uno de los que más preocupa, porque errores en el sistema podría generar que se cometan injusticias inaceptables, cuando una máquina inteligente señale a una persona como responsable de un delito o existan sesgos que señalen a determinadas razas responsables de infracciones a las leyes en un proceso judicial.

Ahora bien, partiendo de esa premisa, cómo están controlando actualmente los Estados el desarrollo de la IA y su uso, ya que en el mercado mundial hay desde aplicaciones gratuitas, páginas web o dispositivos inteligentes a la venta, muchos con reconocimiento facial y de voz, sin saberse realmente el uso que se le da, y si hay una correcta protección de esos datos; por otro lado, muchos de los dispositivos inteligentes dan respuestas y soluciones, sin que quien las recibe pueda determinar si son reales, si son discriminatorias, ya que se alimentan de diferentes fuentes e incluso de los usuarios. Otra gran interrogante es si hay una violación al principio de privacidad o intimidad, ya que el micrófono de muchos de estos aparatos considerados también "inteligentes" están permanentemente encendidos, en modo de escucha. Esto nos lleva a reflexionar sobre los sistemas de IA más avanzados que utilizan tecnología de aprendizaje automático, y como trabaja su capacidad de autoalimentación y programación sin que interfiera un ser humano. Este nivel de desarrollo es muy probable que sea mucho más avanzado de lo que imaginamos; por ende, es crucial aprobar un marco regulatorio apropiado, con la cautela de no ir en contra de la innovación tecnológica que también trae muchos beneficios para la humanidad, pero que en alguna medida otorgue protección legal.

Por tanto, no debería existir opacidad algorítmica para así evitar vulnerar derechos humanos que mencioné, como el derecho a la información, la protección de datos personales, el principio de no discriminación, el debido proceso y la tutela judicial efectiva. A nivel nacional, este desafío interpela direc-

⁸ OCDE. (2019, 22 de mayo). Principios de la OCDE sobre Inteligencia Artificial. París.

⁹ De Souza, M. R. (2021). Inteligencia Artificial: Desarrollo importantes en el marco legal internacional. Revista digital Derechos Digitales: Derechos Humanos y Tecnología. <https://www.derechosdigitales.org/17396/inteligencia-artificial-2021-desarrollos-importantes-en-el-marco-legal-internacional/>

tamente el deber del Estado costarricense de asegurar la legalidad, proporcionalidad y rendición de cuentas en toda intervención de IA que pueda afectar derechos consagrados en la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley N.º 8968), y los tratados internacionales ratificados por el país. La ausencia de leyes, de mecanismos de control y auditoría sobre estos sistemas expone a los habitantes de la República no solo a decisiones arbitrarias, sino también a formas de vigilancia invasiva y discriminación estructural, incompatibles con un Estado democrático de derecho.

Por tal motivo, lo que señalaba al principio, surge una necesidad real que los profesionales que diseñan y configuran los sistemas de IA trabajen junto a profesionales en Derecho, para que dichos sistemas tengan datos confiables que cumplan con un marco regulatorio, establecido en convenios internacionales, tratados, leyes, reglamentos que han sido el resultado de años de luchas. Por otro lado, se crea la necesidad que estos profesionales Derecho comuniquen oportunamente a las Autoridades responsables de los Estados cuál es el marco regulatorio que debe mejorarse una vez que se implemente.

De ahí la necesidad de la creación de un Observatorio Nacional e Internacional de Inteligencia Artificial con enfoque en derechos humanos, que funcione como un órgano independiente, interdisciplinario y participativo, encargado de monitorear de forma continua el desarrollo, implementación y uso de estas tecnologías. Este observatorio debería estar facultado para emitir alertas tempranas sobre posibles vulneraciones, formular recomendaciones vinculantes para los Estados y los desarrolladores de programas de IA, para promover estándares éticos, y garantizar la transparencia y rendición de cuentas, ya que solo mediante este tipo de mecanismos de vigilancia permanente se podría asegurar que la inteligencia artificial avance de manera compatible con los principios de dignidad humana, igualdad y no discrimina-

ción, conforme al mandato internacional de protección integral de los derechos fundamentales.

Siguiendo esta línea de reflexión sobre la urgente necesidad de establecer marcos regulatorios adecuados y efectivos, es importante señalar que esta preocupación también ha sido compartida por la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura (UNESCO) y en noviembre del año 2021 aprobó en la 41 reunión de su Conferencia General una serie de recomendaciones relacionadas con la ética de la IA; con el fin de fortalecer las capacidades y las políticas de los diferentes Estados para aprovechar las ventajas de los sistemas de IA y plantear los riesgos que se pudieran generar para frenar desigualdades y discriminación con fundamento en las normas y recomendaciones internacionales¹⁰.

Otro aspecto importante que se ha discutido en algunos países, es la necesidad de crear una Agencia de Inteligencia Artificial, que otorgue licencias para el desarrollo de este tipo de sistemas de IA y de la cual considero que su creación sería relevante, ya que por medio de auditorías se podría determinar si lo que se va a poner en el mercado respeta los derechos humanos, la ética, cumple estándares de seguridad, cumple el principio de transparencia, se respeta la privacidad de datos, contiene información confiable, no manipula, etc.

En el caso del Congreso de los Estados Unidos de América se ha discutido principalmente lo siguiente:

- a. La necesidad de crear una Agencia de Inteligencia Artificial.
- b. Aprobar leyes que permitan un uso controlado de la IA, sin necesidad de frenar el desarrollo tecnológico, y que este marco regulatorio pueda mitigar los riesgos ante una

¹⁰ UNESCO. (2021, 23 de noviembre). Recomendaciones sobre la ética de la Inteligencia Artificial. 41ª reunión de la Conferencia General.

IA cada vez más poderosa.

c. Establecer requisitos para otorgar una licencia, sin que estos sean excesivos.

d. El respeto a la transparencia, garantizando que las personas que interactúan con la IA no seas engañadas¹¹.

Ahora bien, en China, como señalé anteriormente, entraron en vigor el 12 de agosto del año 2023 las “Medidas provisionales para la gestión de los servicios de inteligencia artificial generativa” y las mismas se han establecido sobre la base de otra normativa ya existente, tales como la “Ley de ciberseguridad de la República Popular China”, la “Ley de seguridad de datos de la República Popular China”, la “Ley de protección de la información personal de la República Popular China”, la “Ley de progreso de la ciencia y la tecnología de la República Popular China” y otras leyes y reglamentos administrativos. Establece el artículo primero de las Medidas en cuanto a su fin:

“(…) promover el desarrollo saludable y la aplicación estandarizada de la inteligencia artificial generativa, preservar la seguridad nacional y el interés público social, y proteger los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, las personas jurídicas y otras organizaciones”¹².

Muy interesante ver que como en esa normativa se establece que la IA debe respetar la moral, la ética social y que, además, debe haber una gobernanza legal donde se incluya una regulación inclusiva y que el Estado se adhiere el principio de dar importancia al desarrollo innovador y al tema de la seguridad; y que como pilares fundamentales del

11 Polo, J. D. (2023, 17 de mayo). La regulación de la Inteligencia Artificial: Congreso optimista y cauteloso en Estados Unidos. <https://www.whatsnews.com/2023/05/17/la-regulacion-de-la-inteligencia-artificial-congreso-optimista-y-cauteloso-en-estados-unidos/>

12 Cyberspace Administration of China. (2023, 12 de agosto). Medidas provisionales para la gestión de los servicios de inteligencia artificial generativa. Artículo 1. China. http://www.cac.gov.cn/2023-07/13/c_1690898327029107.htm

diseño de los algoritmos de la IA, deben ser conformes a los valores socialistas, el respeto de la propiedad intelectual, la ética empresarial, prevenir todo tipo de discriminación, no poner en peligro salud física y mental, ni la imagen de las personas, la reputación, el honor, la privacidad y la información personal; y además, un tema muy relevante en estas medidas y que se ha discutido mucho a nivel de profesionales en Derecho y sobre todo en el tema de justicia es que dejaron establecido que se deben:

“(…) emplear medidas eficaces para aumentar la **transparencia** de los servicios generativos de IA y aumentar la **precisión y fiabilidad de los contenidos** generados”¹³ (El subrayado no es del original)

En el caso de Costa Rica, se presentó en la corriente legislativa en mayo del 2023 un proyecto denominado “Ley de Creación de la Regulación de Inteligencia Artificial en Costa Rica” (N°23771) que señala, también, la creación de la Autoridad Reguladora de Inteligencia Artificial y que en el artículo 12 de dicho proyecto se establece:

“(…) entidad encargada de supervisar el cumplimiento de esta ley y establecer directrices técnicas y éticas en el desarrollo y uso de la inteligencia artificial. (...)”

Lo que se pretende en el proyecto de ley con la creación de esa autoridad, es que los desarrolladores de la IA realicen un registro del producto indicando el propósito de este, cuáles son las funcionalidades, los algoritmos empleados y las medidas de seguridad implementadas.

Del mismo modo que en otros países, el proyecto de ley N°23771 plantea el respeto a principios éticos, tales como el respeto a la equidad, ya que la IA debería impulsar la

13 Cyberspace Administration of China. (2023, 12 de agosto). Medidas provisionales para la gestión de los servicios de inteligencia artificial generativa. Artículo 4. China. http://www.cac.gov.cn/2023-07/13/c_1690898327029107.htm

igualdad de trato y oportunidades para las personas, impidiendo la discriminación y sesgos injustos. Un principio fundamental que debe quedar regulado, y así se contempla en el proyecto es el de transparencia que, para los efectos del uso de la IA, como lo indicaré en un apartado más adelante, en los procesos judiciales es indispensable que se conozca cómo funciona, cuáles son los criterios utilizados para su desarrollo y cómo se tomaron las decisiones para el funcionamiento y los datos incorporados. Y esto es relevante para que en un proceso las partes conozcan como se llegó a una resolución final, para poder tener todos los elementos para un recurso, un incidente o una nulidad. Y al igual, que en otras latitudes el tema del respeto a los derechos humanos se contempla en el proyecto.

Este proyecto de ley N°23771 costarricense ha sido criticado, ya que la propuesta fue elaborada en su totalidad por el sistema de IA ChatGPT-4; sin embargo, tanto se ha discutido desde hace varios años en diferentes latitudes de como regularlo, que el sistema de IA lo que hizo fue tomar lo más relevante y presentarlo de una manera resumida en un proyecto de ley. Se convierte en una iniciativa importante, ya que no había nada de IA en la corriente legislativa, deberán ahora los legisladores analizar lo que con seriedad expertos de otras regiones como la Unión Europea trabajaron y que culminó con la aprobación de la Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea

Otro proyecto de ley en la corriente legislativa costarricense es el expediente N°23919 denominado "Ley para la Promoción Responsable de la Inteligencia Artificial en Costa Rica" que tiene dictamen afirmativo de mayoría desde marzo del 2025 y se encuentra en el Plenario sin ser aún votado. Teniendo como objeto lo mismo que se regula en otros países y así lo señala el artículo primero:

"El objeto de esta ley es la promoción del uso, investigación, diseño, desarrollo, despliegue, utilización, implementación y aplicación de

la inteligencia artificial (en adelante IA), en Costa Rica, de conformidad con los principios de la ética, responsabilidad, dignidad humana, igualdad, equidad y la transparencia, a efectos de tutelar los derechos de las personas ante el nuevo cambio tecnológico y contribuir al mejoramiento de las condiciones, sociales, laborales, económicas, ambientales, productivas y humanas del país"

Por tanto, en general la preocupación en la mayoría de las regiones es el respeto a los derechos humanos, la privacidad y la equidad; por lo que contar un marco regulatorio es con el objeto de que la IA sea usada de manera responsable y ética en beneficio de la sociedad, previniendo arbitrariedades e injusticias. La transparencia se convierte en indispensable, por lo que las empresas deben ser capaces de revelar cómo funcionan sus sistemas, sobre todo para que se dé un debido proceso en el sistema de justicia y no se dé una indefensión para las partes; sin que sea necesario que se les obligue a presentar información protegida de propiedad intelectual.

Otro aspecto relevante es la cooperación internacional para abordar desafíos globales como la ciberseguridad, la protección de datos y como se indicó el respeto a los derechos humanos, temas de los cuáles sin sistemas de IA ya son regulados en tratados internacionales, pero que con la IA debe darse un abordaje más específico en el marco regulatorio nacional.

II. Análisis de la Inteligencia Artificial en el Derecho: desde el punto de vista de la Administración de Justicia y los retos para la abogacía.

A. La IA desde el punto de vista de la Administración de Justicia.

Un principio fundamental, que en las diferentes latitudes del mundo se dificulta cumplir es el principio de justicia pronta y cumplida, cómo hacer cumplir este derecho por parte de los Tribunales de Justicia, para que la justi-

cia llegue de manera oportuna y no de manera tardía cuando todas las circunstancias han variado. El alto volumen de casos provoca que el sistema de justicia este colapsado y que a lo largo de los años se busquen herramientas para hacerlo más ágil y así poder cumplir ese principio. Hoy en día con el avance de la tecnología que ha crecido vertiginosamente, el uso de la IA se convierte en una herramienta muy importante para el sistema de justicia; sin embargo, una de las mayores preocupaciones es la aplicación de la IA en este sistema que es donde más regulaciones y protecciones debería existir; porque un algoritmo “mal alimentado”, con relación a los datos que se le han introducido, puede generar injusticias irreparables por sesgos, discriminaciones, no transparencia, etc.; ya que dentro de este escenario, no solo se ponen juego la libertad, el patrimonio o el honor de una persona, sino también cuestiones tan delicadas como los derechos familiares y laborales.

La llegada de esta transformación digital a este ámbito de justicia enfatiza la importancia de reforzar el Estado de Derecho, amparado en el principio de seguridad jurídica. En este contexto, es indispensable que las personas tengan la confianza de que ya sea un sistema inteligente o un Juez humano los que toman las decisiones, estos tienen acceso a todos los recursos necesarios para fundamentar sus resoluciones con base a un marco regulatorio vigente. Y aquí es donde se hace relevante en conocer, por el principio de transparencia, quién, cómo funciona y con qué datos se ha alimentado al algoritmo, porque al final la IA hará uso de sus algoritmos para tomar decisiones, pero no será solo el diseño o configuración del algoritmo, sino los datos que se le incorporan, donde no puede haber sesgos, datos discriminatorios, o información que ha sido superada en sentencias o normativa vigente. Por ejemplo, pensar que, en un proceso de divorcio, la mujer debe siempre recibir una pensión alimentaria y quedarse con los hijos y en algunos países hasta con la casa; o que en un caso de violencia intrafamiliar el hombre siempre

es el agresor o que una persona de raza negra siempre es la que ha cometido un delito frente a una de raza blanca. Por lo tanto, es en este punto donde debemos examinar el origen de la información que el sistema de IA va a utilizar para procesar o “razonar” para llegar a una decisión en un caso particular¹⁴.

En el campo del Derecho, con esta transformación digital, una de las principales técnicas usadas es la de aprendizaje automático o machine learning, como habíamos indicado anteriormente, y como señala GONZÁLEZ BRIONES “(...) se basa en el análisis de datos de forma que no haya una incidencia de factores que puedan influir en la toma de decisiones críticas, a diferencia de los primeros sistemas de IA empleados como los sistemas de razonamiento basados en casos (CBR) los cuales emplean conocimiento de experiencias pasadas para la toma de una decisión”¹⁵. Por tal motivo, la importancia del acompañamiento de los profesionales en Derecho para determinar y decidir la información objetiva, imparcial, actual con la que se debe alimentar al algoritmo, porque lo que se pretende es que la IA resuelva como lo haría un juez humano; es decir, que con el uso de técnicas avanzadas para lograr un procesamiento matemático de datos, con tecnologías como el deep learning o las redes neuronales artificiales que se basan en la estructura biológica del cerebro de

14 Véase Martín Diz, F. (s. f.). *Inteligencia Artificial y Derechos Fundamentales Procesales*. Doin Global, Universidad de Salamanca, p. 31. En ese sentido, tratándose sobre todo del principio de presunción de inocencia que: “(...) puede verse desvirtuado de raíz cuando el sistema de inteligencia artificial aplicado a la prueba es discriminatorio y sesgado en relación con determinados perfiles de personas por su origen, condición, raza, género, lugar de residencia e, incluso, en razón de ostentar posibles antecedentes penales. Incluso, puede generarse un efecto pernicioso sobre la presunción de inocencia en virtud del manejo de datos o hechos desarraigados del proceso y totalmente ajenos al mismo que puedan perjudicar al investigado o encausado, como puedan ser los de tipo socioeconómico, laborales o educativos. Dilucidar sobre la culpabilidad o inocencia de una persona no es una mera cuestión de perfilación automática sobre patrones preestablecidos por un sistema de inteligencia artificial, siempre y en todo proceso penal hay una diferencia concurrente: los hechos y las circunstancias de posible comisión del hecho delictivo.”

15 González Briones, A. (s. f.). *Nociones básicas de Inteligencia Artificial para juristas*. Fundación Universidad de Salamanca, Doing Global, p. 4.

un ser humano y que busca que tenga las mismas capacidades en el proceso mental que haría un juez cuando toma la decisión de como fallar un caso¹⁶, porque la “máquina o el sistema” estaría aprendiendo constantemente y por cuenta propia para predecir el mismo resultado que hubiera tomado el juez humano.

Ahora bien, con se señaló, si lo que se pretende es que la IA realice un análisis de un caso e interprete los datos para emitir una resolución “razonada”, objetiva e imparcial, se convierte aún más relevante el cuidado que se debe existir en la configuración del algoritmo y los datos. Además, la importancia de que las partes de un proceso puedan conocer como está configurado el sistema y de dónde se han extraído los datos, para así evitar el uso de jurisprudencia superada con sesgos o evitar el uso de información que pueda generar algún tipo de discriminación o violación de derechos humanos. Por lo tanto, resulta fundamental que haya una actualización constante de la información, para que las decisiones o aportes que haga la IA sean con el fundamento legal de la realidad del momento.

Ahora bien, si hablamos de una IA donde el programador y el profesional en Derecho trabajan juntos se puede generar un sistema de IA con información más fiable para realmente tener “jueces virtuales inteligentes”, y esto podría generar la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia que utiliza IA, porque el principio de seguridad jurídica y legalidad se verían fortalecidos, pues no se darían casos con votos salvados que muchas veces lo que genera es confusión en las personas. Otro aspecto importante, que debe tomarse en cuenta a la hora de programar e integrar información es que no se incluya en el algoritmo la ideología de los jueces, para que no se genere desconfianza. En este contexto, nos planteamos la pregun-

ta si la IA puede llegar a tomar decisiones por sí sola, sobre todo para acelerar procesos menores o repetitivos (como ya ocurre en otras latitudes) y en procesos complejos pueda apoyar a los jueces. Lo cierto, es que debería haber un algoritmo diseñado para simular la estructura de pensamiento de los operadores de justicia.

Señala MARTÍNEZ BAHENA que cuando hablamos de IA aplicada al Derecho, pero especialmente al sistema de justicia, se debe utilizar lo que se ha denominado sistema experto, donde, además, de poder tomar decisiones, el sistema de IA pueda ser competente para simular particularidades de la conducta humana y además tiene una ventaja que es su disponibilidad, porque mientras el juez duerme, come, toma vacaciones, etc., el sistema estará disponible las veinticuatro horas, todos los días del año¹⁷. La implementación de manera progresiva de herramientas con IA se configura como una vía legítima y eficaz para enfrentar estructuralmente el fenómeno de la mora judicial. En efecto, el uso de la IA permite automatizar tareas de carácter operativo o repetitivo que actualmente sobrecargan a los despachos judiciales y generan mora judicial. En ese sentido, por ejemplo, resulta inadmisibles que, en el contexto actual del Poder Judicial costarricense, donde se ha implementado un sistema de gestión judicial completamente digital, persistan demoras equivalentes o incluso superiores a las que se presentaban bajo el sistema de expediente físico tradicional, particularmente en actuaciones tan elementales como el traslado de un expediente a otro despacho ya sea por razón de alzada o por declaración de incompetencia. Estas dilaciones, que dependen exclusivamente de que un auxiliar o tramitador ingrese al sistema para actualizar el estado del expediente, constituyen ineficiencias difíciles de justificar en estos tiempos, en un entorno donde bastaría una acción mínima —como un

16 Miró Llinares, F. (2020). Inteligencia Artificial y Justicia penal: más allá de los resultados lesivos causados por robots. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (20), 87-130. <https://doi.org/10.5944/rdpc.20.2018.26446>

17 Martínez Bahena, G. C. (2013, 5 de febrero). La Inteligencia Artificial y su aplicación al campo del Derecho. *Revista Alegatos*, (82), 828-830. México. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30570.pdf>

click— para ejecutar dicho trámite. Más aún, tales operaciones podrían ser automatizadas mediante inteligencia artificial, permitiendo su ejecución inmediata en el momento en que se dicta la resolución judicial correspondiente, evitando así afectaciones al derecho fundamental de acceso a una justicia pronta y cumplida. Además, la IA puede ofrecer un soporte técnico especializado que potencia la capacidad analítica del juez, sin sustituir su función en los casos en que se requiere valoración jurídica compleja, pero que con la implementación de sistemas de inteligencia artificial con capacidad resolutoria que tenga una programación sustentada en una actualización rigurosa, sistemática y permanente del marco normativo aplicable, así como de la jurisprudencia relevante y vinculante. Solo así es posible configurar algoritmos que actúen conforme a criterios jurídicos vigentes y consistentes, minimizando el margen de error en sus determinaciones. Bajo estas condiciones, el resultado emitido por la IA podría adquirir tal grado de solidez argumentativa y conformidad con el ordenamiento, que el Ad quem se vería en posición de confirmar, sin reparos, lo resuelto por el Juez A quo, al constatar que el razonamiento aplicado por el sistema se encuentra debidamente alineado con la normativa y doctrina jurisprudencial vigente. Debe destacarse que, en un Estado de Derecho, el rol de los abogados litigantes continúa siendo esencial como garantes del debido proceso y del control de legalidad en el uso de tecnologías aplicadas a la función jurisdiccional. La experiencia comparada ha evidenciado casos lamentables en otras jurisdicciones, en los que jueces, sus auxiliares o letrados han incorporado razonamientos provenientes de sistemas de inteligencia artificial sin verificar la validez normativa ni la autenticidad de la jurisprudencia utilizada, llegando incluso a sustentarse resoluciones en precedentes inventados generados por error algorítmico¹⁸.

18 Brasil: un juez usó inteligencia artificial e incorporó jurisprudencia inexistente – Comercio y Justicia. (s. f.). “El Consejo Nacional de Justicia (CNJ) de Brasil abriría una investigación contra un juez federal brasileño que utilizó la inteligencia artificial para redactar una sentencia, pero por error incluyó una supuesta sentencia del Superior Tribunal

Por tal motivo, frente a tales situaciones, se vuelve imperativo que los sistemas de IA destinados al apoyo o sustitución parcial en tareas jurisdiccionales cuenten con motores de búsqueda jurídicamente confiables, algoritmos transparentes y bases de datos permanentemente actualizadas con el ordenamiento vigente y la jurisprudencia consolidada. Solo mediante estos estándares de calidad puede garantizarse que las decisiones automatizadas respondan a criterios jurídicos válidos, con “razonamientos” coherentes, de forma tal que el superior jerárquico, al conocer de los recursos respectivos, se limite a confirmar, una vez verificado, que lo resuelto cuenta con la confianza que el “razonamiento” aplicado por la IA respeta los principios constitucionales, legales y jurisprudenciales aplicables al caso concreto.

Por consiguiente, en virtud del principio de eficiencia en la administración de justicia, siempre que se garantice una estricta observancia de los principios constitucionales indicados que rigen el debido proceso, la legalidad, la rendición de cuentas, el control jurisdiccional y la tutela efectiva de los derechos fundamentales, es jurídicamente admisible considerar la incorporación de sistemas algorítmicos para la resolución automatizada si con esto se favorece, de manera ágil y expedita, la tramitación y resolución de asuntos de menor complejidad jurídica. Tomando en consideración lo indicado, que dicha implementación deberá estar sujeta a rigurosos mecanismos de auditoría, trazabilidad y supervisión institucional que permitan verificar el correcto funcionamiento del algoritmo, su apego al marco normativo vigente y su capacidad para generar decisiones compatibles con el ordenamiento jurídico. Solo

de Justicia Regional como jurisprudencia en la argumentación, la que resultó ser inexistente. El caso se suma a otros donde ChatGPT “inventa” contenido, como ocurrió en un abogado de Nueva York que adjuntó una serie de supuestos precedentes que resultaron inexistentes y que derivó inclusive en una sanción para los letrados. En el caso de referencia, el abogado del caso advirtió la circunstancia al Departamento Regional de Asuntos Internos de la Justicia Federal de la 1° Región, donde se consideró que se trató de un mero error por la sobrecarga de trabajo y se archivó el expediente (...)”.

bajo estos estándares es posible armonizar la innovación tecnológica con las garantías propias de un Estado democrático de Derecho, dejando a los jueces asuntos de mucha complejidad, donde se requiere supervisión humana rigurosa¹⁹.

Por lo tanto, únicamente mediante la implementación de mecanismos tecnológicos confiables de IA, sujetos a control y respeto por las garantías fundamentales, será posible incidir efectivamente en la reducción de la mora judicial. Ha señalado, MARTIN DIZ “Y este es el reto que la Justicia ha de acometer: conjugar modernidad y garantías, eficacia y derechos con equilibrio y desde una legalidad oportuna y adecuada.”²⁰ Pasando esa barrera y aplicando la IA se podría hacer realidad el mandato contenido en los artículos 41 y 49 de la Constitución Política, conforme al cual toda persona tiene derecho a una resolución jurisdiccional sin dilaciones indebidas. Así lo ha sostenido reiteradamente la Sala Constitucional, al afirmar que una justicia tardía equivale, a una denegación de justicia. No obstante, es importante señalar que dicha Sala, pese a ser garante de este principio, no escapa a la realidad del sistema y ha incurrido también en incumplimientos en cuanto a la resolución oportuna de los asuntos sometidos a su conocimiento; por consiguiente, es urgente recurrir a la IA como medio legítimo para cumplir con su deber constitucional de administrar justicia de manera oportuna, transparente y equitativa, fundamentada en el principio de eficiencia en la función pública, consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica, así como en el derecho de acceso efectivo a la justicia contemplado en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que exige al Estado adoptar medidas razonables, técnicas y administrativas para garantizar esa justicia pronta y cumplida.

Así las cosas, la calidad de los datos se vuelve relevante, porque la IA buscará casos similares y tendrá un abanico de situaciones ya resueltas para buscar la verdad real y tomar una decisión, que en principio debería ser similar a la que tomaría el juez humano, imparcial, sin sesgos ni discriminaciones, con un marco regulatorio vigente, con un “razonamiento” jurídico, que acompañado de todos esos datos jurídicos, objetivos y legales pueda llegar a una conclusión, después del análisis de la prueba de acuerdo con la sana crítica; ya que en teoría estaría diseñada para imitar el proceso de razonamiento que define al cerebro de los humanos y en este caso al razonamiento jurídico de los operadores de la justicia.

Es fundamental que esté fortalecido el principio de transparencia, porque las partes de un proceso judicial deben saber cómo la IA llegó a determinada conclusión, qué datos se utilizaron y cómo estaba programado el algoritmo, para que les permita realizar una buena defensa para la elaboración de un recurso. Por lo tanto, negar esta información le estaría dando ventaja a una de las partes. Por consiguiente, los argumentos de las empresas que trabajan en la creación de sistemas de inteligencia artificial, que se escudan en que, por secretos de empresa, propiedad intelectual, etc. no pueden mostrar nada del diseño o del proceso seguido para llegar a un resultado que evidentemente deja en desventaja a una parte. Y en el sector justicia debería ser inaceptable no conocerlo, por lo que en el marco regulatorio debería estar contemplado este supuesto, respetando la propiedad intelectual, pero revelando lo necesario, para litigar en igualdad y para que el sistema de IA genere la seguridad y la confianza en los habitantes de un país, como se señaló anteriormente; pero también esa confianza sería para los jueces que podrían conocer cuál fue la ruta utilizada para llegar a determinada decisión, porque a la larga es la misma que ellos hubieran tomado, pero con la ventaja de que se hizo en un tiempo mucho menor, lo que ayudaría, como se señaló a descongestionar los despachos judi-

19 Martin Diz, F. (s. f.). Inteligencia Artificial y Derechos Fundamentales Procesales. Doin Global, Universidad de Salamanca, p. 23.

20 U.O.C., pág. 7.

ciales.

En algunos países, donde se ha vuelto inmanejable la cantidad de casos, el uso de la IA se ha vuelto indispensable. Vamos a citar algunos países que en su sistema de justicia utilizan IA:

1. China:

El caso de China que creó jueces robots fue uno de los países pioneros en el uso de IA en los Tribunales de Justicia. Se estableció el Juez-robot en el año 2017 en la ciudad de Hengezhou para casos menores. Posteriormente, los tribunales de Pekín y Guangzhou implementaron la IA para dirimir asuntos de propiedad intelectual, comercio electrónico y operaciones en red y en el Tribunal de Beijing se utilizó en diferentes procesos ordinarios, como el procesamiento y apertura de casos, que lo que ha hecho es que con una imagen y voz femenina ayuda a los jueces a resolver temas que se repiten con frecuencia y que los mismos se puedan automatizar²¹. Además, esta jueza de IA fue diseñada para analizar casos anteriores y revisar la jurisprudencia en tiempo real²².

2. Estonia:

Estonia uno de los sistemas judiciales donde por medio de la IA se resuelven disputas con un valor menor a 7.000 euros, para reducir la acumulación de casos en los tribunales. Las partes de un proceso suben la documentación a una plataforma digital, el algoritmo estudia el caso y emite una sentencia que puede ser apelable ante un juez humano²³.

21 Palacios Gómez, M. (2020). China a la vanguardia en materia de Inteligencia Artificial. <https://forojuridico.mx/china-a-la-vanguardia-en-materia-de-inteligencia-artificial/>

22 Confilegal. (2019, 13 de octubre). China y Estonia desarrollan "jueces virtuales" basados en Inteligencia Artificial para resolver demandas de cantidad. <https://confilegal.com/20191013-china-y-estonia-desarrollan-jueces-virtuales-basados-en-inteligencia-artificial-para-resolver-demandas-de-cantidad/>

23 Confilegal. (2019, 13 de octubre). China y Estonia desarrollan "jueces virtuales" basados en Inteligencia Artificial para resolver demandas de cantidad. <https://confilegal.com/20191013-china-y-estonia-desarrollan-jueces-virtuales-basados-en-inteligencia-artificial-para-resolver-demandas-de-cantidad/>

3. Australia:

El sistema de justicia de Australia introdujo una herramienta llamada "Split-up", la cual es una combinación de un sistema experto fundamentado en reglas y redes neuronales. Este sistema se diseñó específicamente para asuntos familiares, en particular para resolver cuestiones relacionadas con la participación de bienes y la determinación de la custodia de los menores de edad. Finalmente, para tomar la decisión, el sistema analiza múltiples factores y dicta la sentencia²⁴.

4. Argentina:

Un sistema de IA considerado en América Latina como muy exitoso es el de Argentina, con el sistema denominado Prometea y que básicamente automatiza tareas reiteradas, elabora dictámenes jurídicos de casos donde hay precedentes judiciales reiterados. Con este sistema la Fiscalía redujo tiempos en diversas labores como la resolución de un pliego de contrataciones de 90 minutos a un minuto, para procesos de requerimiento a juicio de 167 días a 38 días, para amparos habitacionales con citación a terceros de 190 días a 42 días, etc., lo que evidentemente ayuda a descongestionar los despachos judiciales donde se utiliza²⁵.

5. Brasil:

En Brasil desde el año 2018 se implementó el sistema de IA, llamado Víctor, para que el Supremo Tribunal Federal (STF) agilizará la resolución de una gran cantidad de recursos. Sólo en el 2019 se recibieron 72 mil recursos, para 11 jueces; por lo tanto, la finalidad es que la IA reconozca los patrones de funcionamiento en procesos relativos a decisiones sobre casos de Repercusión General; es decir, que el recurso tenga un impacto social

24 Martínez Bahena, G. C. (2013, 5 de febrero). La Inteligencia Artificial y su aplicación al campo del Derecho. *Revista Alegatos*, (82), 839-840. México. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30570.pdf>

25 Estevez, E., Linares Lejarraga, S., & Fillottrani, P. (2020). Transformando la administración de justicia con herramientas de inteligencia artificial. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). <https://publications.iadb.org/publications/spanish/viewer/PROMETEA-Transformando-la-administracion-de-justicia-con-herramientas-de-inteligencia-artificial.pdf>

amplio, para que tenga prioridad de estudio. Lo anterior, por cuanto un proceso se resolvía en promedio en 4 años y 11 meses. Se ha considerado que ha habido una hipernormativización artificial, porque Víctor produce parámetros rígidos en la valoración que realiza; sin embargo, estos parámetros indirectamente son dados por el propio Supremo, quien es el que calibra a Víctor²⁶. Evidentemente, ante esas cifras de recursos una herramienta como Víctor, va a ayudar a tener una justicia más pronta y cumplida y los avances de la IA son herramientas que cada vez darán mejores resultados. En este caso siguen siendo los jueces humanos los que resuelven, solo que Víctor es el que les dice a que hay que darle prioridad.

6. Colombia

En el caso de Colombia en la Corte Constitucional se inició con un sistema de IA denominado Pretoria, diseñado para analizar dos mil dieciséis decisiones en menos de dos minutos, lo cual evidentemente un ser humano no podría hacer, subir al blockchain o registro treinta y dos providencias y tener redactado catorce documentos en dieciséis minutos. Y en temas como acciones de tutela lo más solicitado lo responde de manera masiva²⁷.

7. Costa Rica

El Poder Judicial costarricense, hace más de una década inició con un sistema denominado Sistema de Gestión en Línea, el cual es un sistema de "cero papel", abarcando una gran cantidad de despachos judiciales. En el año 2020 se empiezan a dar los primeros pasos con IA en los Juzgados de Cobro Judicial, la IA clasifica y distribuye documentos para agilizar procesos, expandiéndose a otros juzgados de cobros en 2023. En junio de 2025, la IA empieza a dar sus primeros pasos en la Sala

I de la Corte Suprema de Justicia, para acelerar y refinar decisiones judiciales, siguiendo experiencias y buenas prácticas internacionales²⁸.

B. La IA: Los retos para la abogacía

Ahora bien, en el mundo de la abogacía, la IA se ha convertido en una herramienta muy útil también para los abogados, para realizar investigaciones de doctrina, jurisprudencia y la normativa vigente y, además, la elaboración y revisión de contratos, lo que genera un efecto positivo, ya que reduce la carga laboral en tareas esenciales y que generalmente eran lentas, logrando la automatización de una gran cantidad de documentos; por lo que se convierte en una herramienta necesaria para los Bufetes.

Por otro lado, puede ayudar con la predicción del resultado de casos de acuerdo con el Tribunal o el Juez, ya que es una herramienta eficiente en la investigación y el análisis de casos.

Desde el año 2015 existe en Estados Unidos el famoso primer abogado robot inteligente llamado Ross, que fue creado por una empresa emergente en la Universidad de Toronto. Los creadores emplearon la tecnología del superordenador Watson, desarrollado por la empresa IBM. En el año 2016 la firma legal estadounidense Baker & Hostetler contrató a Ross para colaborar con el Departamento de Gestión de Quiebras, junto a 50 abogados y la contratación de Ross fue con el fin de que formulara hipótesis y las fundamentara con los artículos respectivos de las leyes y la jurisprudencia²⁹.

De acuerdo con la configuración y al diseño de sus algoritmos, que fue hace más de

26 Calderón Valencia, F., & Pérez Montoya, J. J. (2021, mayo). Sistemas de IA en la experiencia del Supremo Tribunal Federal brasileño y la Corte Constitucional colombiana: Análisis prospectivo. *The Law, State and Telecommunications Review*, 13(1), 143-16

27 Calderón Valencia, F., & Pérez Montoya, J. J. (2021, mayo). Sistemas de IA en la experiencia del Supremo Tribunal Federal brasileño y la Corte Constitucional colombiana: Análisis prospectivo. *The Law, State and Telecommunications Review*, 13(1), 143-169.

28 El Observador CR. (s. f.). Poder Judicial implementa inteligencia artificial para disminuir circulante en materia cobratoria. Igualmente, inteligencia artificial llega a Sala I para analizar casos.

29 Pasión por el Derecho. (2018, 5 de septiembre). Ross, el primer abogado robot que litiga usando inteligencia artificial. <https://lpderecho.pe/ross-primer-abogado-robot-litiga-usando-inteligencia-artificial/>

una década, Ross puede buscar 10 000 páginas por segundo y puede dar una respuesta acertada a un caso específico más rápido que un abogado humano, en tiempo real, analizando la jurisprudencia y la normativa vigente³⁰. Si esto fue hace más de una década qué está haciendo Ross hoy día.

En el 2016 un sistema de IA compitió contra veinte abogados en revisar contratos de confidencialidad, los abogados tardaron 92 minutos y tuvieron un promedio del 85% de precisión al identificar los problemas legales, mientras que la IA solo se demoró 26 segundos y su precisión fue de un 94%³¹.

Por lo anterior, la preocupación de los abogados es si la IA va a sustituirlos, considero que el tema plantea todo un reto. Si bien es cierto, los abogados juniors o asistentes legales deben desde ahora aprender nuevos conocimientos y destrezas en el área de la tecnología para hacerse más competitivos y necesarios para los Despachos; por lo que el aprendizaje en el uso de sistemas de IA en toda el área legal y de los negocios los hará más responsables.

Ahora bien, una cuestión de creciente relevancia en el ámbito jurídico contemporáneo es determinar en qué medida la IA podría asumir funciones propias de un abogado con mucha trayectoria y experiencia profesional. Esta posibilidad debe analizarse en función del nivel de desarrollo tecnológico alcanzado por los sistemas de IA, particularmente en lo relativo al diseño algorítmico, la calidad de los conjuntos de datos disponibles (*Big Data*) y los mecanismos de aprendizaje automático (*machine learning*) utilizados para optimizar su desempeño en contextos jurídicos; ya que a medida que estas tecnologías sean entrenadas con información normativa, jurisprudencial y doctrinal actualizada y adquieran capacidad para identificar patrones, formu-

lar razonamientos jurídicos y estructurar estrategias procesales, podrían replicar, en ciertos escenarios delimitados, procesos de análisis y decisión equiparables a los de un Abogado. En consecuencia, desde las Facultades de Derecho debe sumarse el aprendizaje y uso de la IA para ejercer hoy día la abogacía y adaptarse a esta transformación mediante una capacitación constante que permita integrar eficazmente las nuevas herramientas tecnológicas que van surgiendo todos los días, potenciando así la labor profesional sin comprometer los principios éticos y la calidad del servicio legal prestado.

Entonces, con el uso de la IA, con diferentes plataformas existentes hoy día que pueden realizar el análisis en un universo de información, en un tiempo corto y de los cuáles la misma IA podrá señalar la estrategia a seguir de acuerdo con el caso, seguir patrones ocultos que hacen perceptible información selecta y valiosa para un litigio, una negociación, etc.; por lo tanto, los abogados también deberían tener otras destrezas para mantenerse vigentes.

Lo cierto, es que la inteligencia artificial está transformando el ejercicio de la abogacía y los abogados debemos ser más inteligentes que la IA para seguir vigentes con otros recursos que nos hagan más competitivos, porque ahora nos enfrentamos a esa esencia de la IA que reside en el aprendizaje automático (*machine learning*), donde estos sistemas tienen la capacidad de aprender y mejorar por sí mismos, sin necesidad constante de intervención humana, con una capacidad para detectar y reconocer patrones de información en los datos y que pueden llevar a cabo tanto el aprendizaje supervisado como no supervisado y que va a depender de los algoritmos diseñados al efecto³².

Conclusiones.

Ha quedado demostrada la necesidad de

30 Lawful. (2023). El primer abogado robot: Ross. <https://lawful.tech/primer-abogado-robot-ross/>

31 Ortiz, F. (2018, 27 de febrero). Un sistema de inteligencia artificial derrota a varios abogados analizando contratos. <https://www.muycomputerpro.com/2018/02/27/inteligencia-artificial-abogados>

32 Corvalán, J. G. (2020, abril). Inteligencia Artificial GPT-3, PretorIa y oráculos algorítmicos en el Derecho. *International Journal of Digital Law*, 1(1), 11. Belo Horizonte.

contar con un marco regulatorio para el uso de la Inteligencia Artificial, tanto a nivel nacional como de manera global, ya que son claras las vulnerabilidades, sobre todo la protección de los derechos humanos.

De acuerdo con lo expuesto en el desarrollo de esta monografía también se puede concluir que, efectivamente es necesario que exista una autoridad reguladora, que autorice tanto el funcionamiento de un sistema de inteligencia artificial después de cumplido una serie de requisitos, como la potestad de poder hacer auditorías para confirmar que se cumple la normativa vigente.

También ha quedado claro que el uso de los sistemas de la IA en la Administración de Justicia se hace necesario para una justicia pronta y cumplida. Debiendo quedar establecido en qué tipo de procesos o que trámites puede hacer la IA para hacer un mejor aprovechamiento de los recursos y desahogar el flujo de expedientes pudiendo dedicar los jueces más tiempo a los casos que realmente ameritan la intervención de un juez humano.

Asimismo, se estima conveniente el análisis de los riesgos éticos, particularmente para evitar la llamada discriminación algorítmica, por lo que se debe trabajar en la construcción neutral del algoritmo. Por otro lado, se hace necesario que los profesionales que desarrollan este tipo de tecnología trabajen en conjunto con profesionales en Derecho.

Que se dé un aseguramiento de los datos (*big data*) y la privacidad y se legisle con relación a la autonomía de los sistemas de IA y su control. Sobre todo, cuando sin ser programados realizan tareas específicas por esa autonomía, sin instrucciones concretas de un ser humano (*machine learning*).

Que las empresas desarrolladoras de inteligencia artificial deben estar en capacidad de proporcionar información detallada, para garantizar la trazabilidad y disponibilidad de los parámetros técnicos sobre la configura-

ción, estructura y funcionamiento del algoritmo o herramienta de IA empleada en el contexto de un proceso judicial, por el principio de transparencia y derecho de defensa que debe existir, para que las partes puedan tener las herramientas para sus alegatos ante eventuales recursos por inconformidades de lo que resuelva un sistema de IA.

También es deber de los desarrolladores y de las autoridades regulatorias implementar mecanismos de control, monitoreo y auditoría sobre los sistemas de IA, con el objeto de detectar, prevenir y corregir cualquier sesgo algorítmico, conforme a los estándares establecidos en instrumentos como lo señaló la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial de la UNESCO³³.

Solo bajo presupuestos técnicos, éticos y jurídicos podrá hablarse de una inteligencia artificial justa, inclusiva y conforme a los principios del debido proceso, la transparencia y la igualdad ante la ley. Para lograr una IA no estereotipada resulta importante garantizar que los algoritmos y los datos utilizados sean representativos, tomando en cuenta rasgos y características interseccionales, de modo que reflejen una mayor pluralidad de experiencias y contextos donde deben tomarse en cuenta también a las mujeres.

Finalmente, se concluye la necesidad de las nuevas destrezas que deben existir para ejercer la abogacía, el conocimiento y la capacidad de poder hacer uso de herramientas tecnológicas, como los sistemas de IA.

Bibliografía

Binario, H. (2023, 26 de junio). IA: La declaración de derechos de la Inteligencia Artificial, sus limitantes y alcances. <https://www.heraldobinario.com.mx/tendencias/2023/6/26/ia-la-declaracion-de-derechos-de-la-inteligencia-artificial-sus-limitantes-alcances-36204.html>

³³ UNESCO. (2022). Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial.

Calderón Valencia, F., & Pérez Montoya, J. J. (2021, mayo). Sistemas de IA en la experiencia del Supremo Tribunal Federal brasileño y la Corte Constitucional colombiana: Análisis prospectivo. *The Law, State and Telecommunications Review*, 13(1), 143-169.

Corvalán, J. G. (2020, abril). Inteligencia Artificial GPT-3, PretorIA y oráculos algorítmicos en el Derecho. *International Journal of Digital Law*, 1(1), 11-52.

De Souza, M. R. (2021). Inteligencia Artificial: Desarrollos importantes en el marco legal internacional. *Revista digital Derechos Digitales: Derechos Humanos y Tecnología*. <https://www.derechosdigitales.org/17396/inteligencia-artificial-2021-desarrollos-importantes-en-el-marco-legal-internacional/>

González Briones, A. (s. f.). Nociones básicas de Inteligencia Artificial para juristas. Fundación Universidad de Salamanca, Doing Global.

Martin Diz, F. (s. f.). Inteligencia Artificial y Derechos Fundamentales Procesales. Doin Global, Universidad de Salamanca.

Martínez Bahena, G. C. (2013, 5 de febrero). La Inteligencia Artificial y su aplicación al campo del Derecho. *Revista Alegatos*, (82), 828-830. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30570.pdf>

Miró Llinares, F. (2020). Inteligencia Artificial y Justicia penal: más allá de los resultados lesivos causados por robots. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (20), 87-130. <https://doi.org/10.5944/rdpc.20.2018.26446>

Ortiz, F. (2018, 27 de febrero). Un sistema de inteligencia artificial derrota a varios abogados analizando contratos. <https://www.muycomputerpro.com/2018/02/27/inteligencia-artificial-abogados>

Palacios Gómez, M. (2020). China a la vanguardia en materia de Inteligencia Artificial. <https://forojuridico.mx/china-a-la-vanguar>

dia-en-materia-de-inteligencia-artificial/Piombo, D. I. M. (2024). Inteligencia artificial y género. *Revista de la Escuela Judicial*, (5). Argentina.

Polo, J. D. (2023, 17 de mayo). La regulación de la Inteligencia Artificial: Congreso optimista y cauteloso en Estados Unidos. <https://www.whatsnew.com/2023/05/17/la-regulacion-de-la-inteligencia-artificial-congreso-optimista-y-cauteloso-en-estados-unidos/>

Bibliografía complementaria

Comisión Europea. (2018, 9 de marzo). Declaración sobre Inteligencia Artificial, Robótica y sistemas autónomos. https://www.bioeticayderecho.ub.edu/archivos/pdf/EGE_inteligencia-artificial.pdf

Comisión Europea. (2023, julio). Un enfoque europeo de la Inteligencia Artificial. <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/policies/european-approach-artificial-intelligence>

Conflegal. (2019, 13 de octubre). China y Estonia desarrollan “jueces virtuales” basados en Inteligencia Artificial para resolver demandas de cantidad. <https://conflegal.com/20191013-china-y-estonia-desarrollan-jueces-virtuales-basados-en-inteligencia-artificial-para-resolver-demandas-de-cantidad/>

Cyberspace Administration of China. (2023, 12 de agosto). Medidas provisionales para la gestión de los servicios de inteligencia artificial generativa. Artículo 1. China. http://www.cac.gov.cn/2023-07/13/c_1690898327029107.htm

Grupo Independiente de Expertos de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial. (2019). Directrices éticas para una Inteligencia Artificial fiable. Comisión Europea. <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/d3988569-0434-11ea-8c1f-01aa75ed71a1>

Lawful. (2023). El primer abogado robot: Ross. <https://lawful.tech/primer-abogado-ro>

bot-ross/

NetApp. (2023). ¿Qué es la IA y por qué es importante? [https://www.netapp.com/es/artificial-intelligence/what-is-artificial-intelligence/#:~:text=La%20inteligencia%20artificial%20\(IA\)%20es,un%20entorno%20din%C3%A1mico%20de%20computaci%C3%B3n.](https://www.netapp.com/es/artificial-intelligence/what-is-artificial-intelligence/#:~:text=La%20inteligencia%20artificial%20(IA)%20es,un%20entorno%20din%C3%A1mico%20de%20computaci%C3%B3n.) Parlamento Europeo. (2023, junio). Ley de Inteligencia Artificial. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0236_ES.html

Pasión por el Derecho. (2018, 5 de septiembre). Ross, el primer abogado robot que litiga usando inteligencia artificial. <https://lpderecho.pe/ross-primer-abogado-robot-litiga-usando-inteligencia-artificial/>

Poder Judicial, República de Costa Rica. (2023, junio). Juzgados Especializados de Cobro de San José se preparan para trabajar con Inteligencia Artificial. <https://pj.poder-judicial.go.cr/index.php/prensa/944-juzgados-especializados-de-cobro-de-san-jose-se-preparan-para-trabajar-con-inteligencia-artificial>

Otros recursos

Cyberspace Administration of China. (2023, agosto). Medidas provisionales para la gestión de los servicios de inteligencia artificial generativa. China.

OCDE. (2019, 22 de mayo). Principios de la OCDE sobre inteligencia artificial. París. Proyecto de Ley N.º 23.771. (2023, mayo). Ley de creación de la regulación de inteligencia artificial en Costa Rica. Costa Rica.

UNESCO. (2021, 23 de noviembre). Recomendaciones sobre la ética de la inteligencia artificial. 41.ª reunión de la Conferencia General.

TRIBUNA LIBRE

EDICIÓN
DIGITAL

Edición 18 / 1, Agosto 2025

Costa Rica